

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27021** *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1995, interpuesto por la representante de «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de octubre de 1995, sobre otorgamiento de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de julio de 1998, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pavimentos Arrondo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 9 de octubre de 1995, a que aquél se contrae, cuya revocación declaramos contraria a Derecho y nula, y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad recurrente a la subvención de 1.270.000 pesetas que le fue otorgada. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27022** *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994.*

En el recurso de casación número 4.816/1995, interpuesto por don José Antonio Suárez Santalla y otros, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de noviembre de 1994, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico de 20 de junio de 1991, sobre servicios mínimos en huelga, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, haber lugar al recurso de casación, interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Suárez Santalla, don Alfredo Novoa Gil, don José Bujía Rilo, don Julio Rodríguez Vázquez, don Carlos Fernández Andrés Tarrío Doce, don Edelmiro Otero Calvo, don Miguel Vilas Rubianes y don Bautista Vega Tato, miembros del Comité de Huelga de la empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» (zona norte), contra la sentencia de 17 de noviembre de 1994, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que casamos; y, en su lugar, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por los mismos recurrentes contra las Resoluciones de 20 de junio de 1991 del Delegado del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico y de 21 de junio de 1991 del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, que anulamos, con imposición de las costas de la instancia a la Administración recurrida y debiendo satisfacer cada parte las de la casación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27023** *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1994, interpuesto por el señor Dorremoechea Aramburu, en representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra la Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993, sobre denegación de inscripción en el Registro de Operadores para la Distribución al por Mayor de Productos Petrolíferos, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Dorremoechea Aramburu, en nombre y representación de «Agropecuaria Navarra, Sociedad Cooperativa», contra el Ministerio de Industria y Energía, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 16 de marzo de 1993 y del propio Ministerio de 12 de abril de 1994; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27024** *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 524/1995, interpuesto por el representante de «Iberdrola Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de agosto de 1994, confirmada por Orden de 11 de enero de 1995, que resolvió el recurso ordinario interpuesto contra aquélla, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de junio de 1998, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor González Salinas, en nombre y representación de «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima» y «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 10 de agosto de 1994 confirmada mediante recurso ordinario por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1995, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. No ha lugar a hace espe-